

Estatutos Inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paraná el 25 de Agosto de 1988, bajo el N° 1.366 Sec. Legajos Sociales de Sociedades Anónimas. Plan Aprobado por Resolución N° 000500 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 27 de Mayo de 1996. Impuesto al Valor Agregado: Responsable Inscripto. Código Único de Identificación Tributaria N° 30-62992974-2

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

El VALOR NOMINAL DEL TITULO es de PESOS

CUOTA COMERCIAL:

COMPOSICIÓN DEL VALOR NOMINAL

Orden	Premio/Descripción	Valor del premio
1		
2		
3		
4		
5		
Total		

PLAZO DE DURACION DEL PLAN:

SORTEOS GARANTIZADOS

Número para el sorteo:

Número de Título:

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Doc. de Identidad (Tipo):

DU

N°:

E-mail:

Condición ante el IVA:

☐

Resp. Inscripto

☐

Resp. No Inscripto

☒

Consumidor final

Emitido en Paraná, Entre Ríos el

Mes del primer Sorteo

El pago de las cuotas deberá efectuarse hasta el último día hábil anterior al del sorteo de cada mes.



Firma del Representante legal de la Sociedad

Mediante el pago mensual de la cuota comercial indicada identificada como “cuota comercial”, durante la vigencia del contrato, ESCO S.A. de Capitalización y Ahorro, contrae con el Titular de las siguientes obligaciones:

- a. Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato.
- b. Una vez transcurridos 12 meses y habiéndose alcanzado la vigencia de 12 cuotas, reintegrarle, en caso que el titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art.3ro. u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art.8vo.
- c. A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tales efectos se le asigna el número de sorteo indicado al frente del título, conforme lo establecido en el art.5to. de las Condiciones Generales.
- d. Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Suscriptor que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

DEFINICIONES

- VALOR NOMINAL DEL TITULO:** Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada bien, de acuerdo al Art.6to.
- CUOTA COMERCIAL:** Es el monto equivalente al 8.25 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.
- CUOTA DE AHORRO CON SORTEO:** Es el monto equivalente al 7,102 % del Valor Nominal.
- RESERVA MATEMÁTICA:** Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0.50% mensual.
- SORTEO:** Es el acto mensual en el cual el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas tienen derecho a participar en el sorteo de los premios establecidos.
- RESCATE:** Es el derecho que tiene el Titular a cobrar un porcentaje de su reserva matemática, de acuerdo al cuadro de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8°.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO-NORMAS APLICABLES-JURISDICCION - NOTIFICACIÓN

ARTICULO PRIMERO:

- a. El objeto del presente contrato es lograr la finalización del plazo establecido en el art. 3º, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro.
- b. El presente Título de Capitalización es un contrato entre ESCO S.A. de Capitalización y Ahorro, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes ay alas que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.
- c. A los efectos previstos por el art. 51 del decreto 142.277/43 serán de aplicación los Arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro.
- d. Queda convenido que la Sociedad por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular.
- e. Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes del domicilio declarado por el Suscriptor en el Título.
- f. A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular.

EMISIÓN DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO:

- a. La sociedad emitirá el Título de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud de suscripción. La sociedad podrá percibir el derecho de suscripción y la primer cuota comercial en el acto de la suscripción.
- b. El titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo durante los primeros 15 días corridos del mes a que corresponda el vencimiento de la cuota. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuenta que tenga habilitadas a tal efecto. La sociedad solamente en casos excepcionales podrá requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósitos deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de la cuota, la fecha de vencimiento, el número del sorteo. La sociedad reconoce con la emisión de este título el pago de la primera cuota comercial del plan.
- c. La sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.
- d. Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento(15%) sobre la cuota comercial aparte de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota.
- e. La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.3ro.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El valor Nominal del título es el establecido en el frente del mismo.
- b. Las cuotas mensuales del 8.25 %se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.
- c. La composición de la cuota por cada mil del Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota	Cuota de Ahorro con sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
1 a 120	7,102	1,148	8,25

- d. El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la Vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.
- e. El vencimiento del Plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado ciento veinte cuotas en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato (120 meses), el valor Nominal del Título salvo los casos previstos en los Arts. 7mo. y 8vo.

La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de cuotas comerciales abonadas por el Titular. Las cuotas de ahorro generarán un interés a la tasa del 0.50% mensual (Tasa Efectiva Anual 6,16778%), en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO:

- a. El Titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según Art. 2º Inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial al Título.
- b. Este título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas del premio mayor del último sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente. En el caso que exista mas de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de Lotería que se resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de junio el premio mayor fue el número 13.913, el segundo 20.407, el tercero 15.340 y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos los títulos con el número 913 con el primero, todos los títulos con el número 407 con el segundo, todos los títulos con el número 340 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de junio. Dentro de los cinco días hábiles, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados, los premios que le correspondiere cada uno de ellos, la fecha de emisión del Título y el apellido y nombre del suscriptor. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados.
- c. Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles.
- d. El Título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos pudiendo el Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.
- e. Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43.
- f. La probabilidad de que el Título resulte favorecido en ciento veinte sorteos es la siguiente:

- I. En el caso que el Valor Nominal esté compuesto por un solo premio:
 - 1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del uno por mil(1 0/00).
 - 2. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de ciento seis coma cincuenta y tres por mil(106,53 %).
 - 3. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos DOS VECES, la probabilidad es de seis coma treinta y cuatro por mil (6,34 %).
 - 4. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de ciento trece coma trece por mil (113.13 %).
- II. En el caso que existan dos premios:
 - 1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del dos por mil (2 %).
 - 2. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de ciento ochenta y nueve coma doce por mil(189,12 %).
 - 3. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos DOS VECES, la probabilidad es de veintidós coma cincuenta y cinco por mil (22,55 %).
 - 4. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos trece coma cincuenta y seis por mil (213,56 %).
- III. En el caso de que existan tres premios:
 - 1. La probabilidad de que salga beneficiado en el sorteo es del tres por mil (3 %).
 - 2. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos cincuenta y uno coma setenta y ocho por mil (251.78 %).
 - 3. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos DOS VECES, la probabilidad es de cuarenta y cinco coma cero ocho por mil (45.08 %).

- 4. Que salga beneficiado durante ciento veinte sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos dos coma setenta por mil (302,70 %).

- IV. En el caso que existan cuatro premios:
 - 1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es de cuatro por mil (4 %).
 - 2. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos noventa y siete coma noventa y dos por mil (297,92 %).
 - 3. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos DOS VECES, la probabilidad es de setenta y uno coma diecinueve por mil (71,19 %)
 - 4. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos ochenta y uno coma ochenta y uno por mil (381,81 %).
- V. En el caso que existan cinco premios:
 - 1. La probabilidad que salga beneficiado es de cinco por mil (5 %).
 - 2. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos treinta coma cuarenta y cuatro por mil (330,44 %).
 - 3. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos DOS VECES, la probabilidad es de noventa y ocho coma ochenta por mil (98,80 %).
 - 4. Que salga beneficiado durante los ciento veinte sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de cuatrocientos cincuenta y dos coma cero por uno mil (452,01 %).
- g. El titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los bienes que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los bienes en que haya sido favorecido en número de sorteo que oportunamente se le asignara.
- h. Para el caso que el Suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º y que la sociedad no puidiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo. En el caso que consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación del resultado.
- i. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art.8º para el pago de rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitorio el equivalente una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días.
- j. La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el ahorrista al suscribir el Título, dentro de los treinta días de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la Plaza que indique el Titular, a elección de este.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asignados a cada bien.

Cada uno de los bienes deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo.

En caso de servicio es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio.

La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y podrá, cuando lo solicite el Suscriptor que hubiere optado por el cobro en bienes y/o servicios emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando dichos bienes y/o servicios modifiquen su valor originado en el cambio de precios o modelo. La sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

En dicho caso, estos endosos de ampliación tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática.

Los bienes tendrán asignado un orden comenzado por el mayor valor y en forma decreciente.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

- a. Los bienes por los que hubiere optado serán nuevos con garantía original de fábrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.
- b. En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos y Contribución al Fondo Nacional de Autopistas.
- c. Cuando se asigne pasaje y/o servicio turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa con la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso que se deje de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el Título o que se produzca un aumento del precio de lista de los mismos, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con lo establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría.

En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia y se publicará en un diario de gran circulación, teniendo el Suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del título, quedando a disposición del titular el valor de rescate que pudiera corresponder. No obstante, el titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonará las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3º de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos de cada mes.

RESCATE - PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO:

- a. Después de haber transcurrido como mínimo 12 meses y habiéndose integrado el Valor de Rescate que corresponde en la Tabla respectiva a las 12 cuotas, la Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el Valor de Rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título en función al número de cuotas que se hayan computado, correspondiente al Valor Nominal Original. A tal importe se adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación computando para el cálculo del Valor del Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. El pago del Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del Contrato y de los endosos de ampliación.
- b. El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla del Rescate, que será abonado dentro de los 30 días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo mas los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 10% (diez por ciento) a la tasa vigente, al día primero de cada mes, establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución de un Valor de Rescate, al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente mas los intereses devengados.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

ARTÍCULO NOVENO:

- a. Todos los títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50% de la utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, según los balances generales de los ejercicios económicos en que cada Título cumpla 12, 24, 36, 48, 60, 72 meses y así sucesivamente hasta la finalización del Contrato.
- b. La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumuladas al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos.
- c. Las últimas estarán a disposición de los Suscriptores a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, dentro de la primera semana el mes de septiembre de cada año.
- d. Sobre las utilidades no retiradas, la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a la tasa fija capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la puesta a disposición y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVIO - DUPLICADOS

ARTÍCULO DECIMO:

- a. Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo, si cargo alguno, mediante endoso en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título junto con las constancias de pago de cuota, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los 5 días posteriores.
- b. El Titular deberá comunicar a la Sociedad todo cambio de domicilio.
- c. En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este título, el Suscriptor deberá notificar fehacientemente a la Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso la Sociedad adoptará los recaudos que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

- a. Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. Asimismo serán a cargo del titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudiere corresponder por la entrega de los premios.
- b. Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCION. ARTICULO DUODECIMO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este contrato, estarán sometidas a los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la capital de la Provincia donde tenga su domicilio el titular.

VALOR DE RESCATE				Tabla de valores de rescate para endosos de ampliación y disminución reservas matematicas brutas por cada \$1.000 de Valor Nominal del Endoso			
■ Cuotas Comerciales Pagadas		■ Importe		■ Cuotas Comerciales Pagadas		■ Importe	
12	52,3846	94	723,2639	1	6,102	83	625,828
13	59,0233	95	733,257	2	12,2345	84	635,0591
14	65,6952	96	743,3	3	18,3977	85	644,3364
15	72,4004	97	753,3933	4	24,5917	86	653,6601
16	79,1392	98	763,5371	5	30,8166	87	663,0304
17	85,9117	99	773,7315	6	37,0727	88	672,4475
18	92,718	100	783,9769	7	43,3601	89	681,9118
19	99,5584	101	794,2736	8	49,6789	90	691,4233
20	106,4329	102	804,6217	9	56,0293	91	700,9824
21	113,3419	103	815,0216	10	62,4114	92	710,5894
22	120,2854	104	825,4735	11	68,8255	93	720,2443
23	127,2636	105	835,9777	12	75,2716	94	729,9475
24	134,2767	106	846,5343	13	81,75	95	739,6993
25	141,3248	107	857,1438	14	88,2607	96	749,4998
26	148,4082	108	867,8063	15	94,804	97	759,3493
27	155,527	109	878,5221	16	101,38	98	769,248
28	162,6815	110	889,2915	17	107,9889	99	779,1962
29	169,8716	111	900,1147	18	114,6309	100	789,1942
30	177,0978	112	910,992	19	121,306	101	799,2422
31	184,36	113	921,9238	20	128,0146	102	809,3404
32	191,6586	114	932,9102	21	134,7566	103	819,4891
33	198,9937	115	943,9515	22	141,5324	104	829,6886
34	206,3654	116	955,048	23	148,3421	105	839,939
35	213,774	117	966,2	24	155,1858	106	850,2407
36	221,2197	118	977,4078	25	162,0637	107	860,5939
37	228,7026	119	988,6716	26	168,976	108	870,9989
38	236,2228	120	1000	27	175,9229	109	881,4559
39	243,7807			28	182,9045	110	891,9651
40	251,3764			29	189,9211	111	902,527
41	259,0101			30	196,9727	112	913,1416
42	266,6819			31	204,0595	113	923,8093
43	274,3921			32	211,1818	114	934,5304
44	282,1408			33	218,3397	115	945,305
45	289,9283			34	225,5334	116	956,1335
46	297,7547			35	232,7631	117	967,0162
47	305,6203			36	240,0289	118	977,9533
48	313,5251			37	247,3311	119	988,945
49	321,4695			38	254,6697	120	1000
50	329,4537			39	262,0451		
51	337,4777			40	269,4573		
52	345,5419			41	276,9066		
53	353,6464			42	284,3931		
54	361,7914			43	291,9171		
55	369,9771			44	299,4787		
56	378,2038			45	307,078		
57	386,4716			46	314,7154		
58	394,7807			47	322,391		
59	403,1314			48	330,105		
60	411,5238			49	337,8575		
61	419,9582			50	345,6488		
62	428,4348			51	353,479		
63	436,9537			52	361,3484		
64	445,5153			53	369,2572		
65	454,1196			54	377,2055		
66	462,767			55	385,1935		
67	471,4576			56	393,2214		
68	480,1917			57	401,2896		
69	488,9694			58	409,398		
70	497,791			59	417,547		
71	506,6567			60	425,7367		
72	515,5668			61	433,9674		
73	524,5214			62	442,2392		
74	533,5208			63	450,5524		
75	542,5652			64	458,9072		
76	551,6548			65	467,3037		
77	560,7898			66	475,7423		
78	569,9705			67	484,223		
79	579,1972			68	492,7461		
80	588,4699			69	501,3118		
81	597,7891			70	509,9204		
82	607,1548			71	518,572		
83	616,5673			72	527,2668		
84	626,0269			73	536,0052		
85	635,5339			74	544,7872		
86	645,0883			75	553,6131		
87	654,6905			76	562,4832		
88	664,3407			77	571,3976		
89	674,0392			78	580,3566		
90	683,7862			79	589,3604		
91	693,5819			80	598,4092		
92	703,4266			81	607,5032		
93	713,3205			82	616,6428		

CERTIFICACION DE FIRMAS

ENDOSO 1	ENDOSO 2	ENDOSO 3
Fecha: __/__/__.	Fecha: __/__/__.	Fecha: __/__/__.
Cesionario: _____	Cesionario: _____	Cesionario: _____
Doc. de Iden.: _____	Doc. de Iden.: _____	Doc. de Iden.: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____	Domicilio: _____
 _____ Firma Cedente	 _____ Firma Cedente	 _____ Firma Cedente
 _____ Firma Cesionario	 _____ Firma Cesionario	 _____ Firma Cesionario